

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6583 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Politécnica de Cartagena para la creación y puesta en marcha del laboratorio de investigación, desarrollo e innovación en tecnologías Biomédicas (LIDiTeB).

Visto el convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Politécnica de Cartagena para la creación y puesta en marcha del Laboratorio de Investigación, Desarrollo e Innovación en Tecnologías Biomédicas (LIDiTeB), y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Politécnica de Cartagena para la creación y puesta en marcha del Laboratorio de Investigación, Desarrollo e Innovación en Tecnologías Biomédicas (LIDiTeB), que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia a 18 de octubre de 2021.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

Anexo

Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Politécnica de Cartagena para la creación y puesta en marcha del Laboratorio de Investigación, Desarrollo e Innovación en Tecnologías Biomédicas (LIDiTeB)

Reunidos

De una parte, D. Francisco José Ponce Lorenzo, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en nombre y representación de dicho Ente Público, en virtud de las competencias que le atribuye el art. 8 apartado d, del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, y expresamente autorizado para hacerlo en virtud del Acuerdo de Consejo de Administración de fecha 5 de octubre de 2021.

De otra parte, Dña. Beatriz Miguel Hernández, Rectora Magnífica de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT) misma (Decreto 30/2016, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 1/2020, de 16 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, y tras aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPCT en sesión de fecha 1 de octubre de 2021.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas.

Exponen:

I.- Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia, según se establece en el art. 10.1 apartado 15. Asimismo, la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, contempla, en su artículo 18.15, entre las actuaciones que desarrollarán las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, el fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud. Además, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud establece, en su exposición de motivos, el principio de que la de base científica es esencial para el desarrollo de los servicios sanitarios y, en definitiva, para la efectiva protección de la salud de los ciudadanos.

Por consiguiente, las Administraciones Públicas están apoyando decisivamente la investigación, configurando estructuras de investigación abiertas a la participación y colaboración de las entidades privadas, de los distintos organismos de investigación y las Universidades y de los propios centros sanitarios, con el objetivo de aprovechar de manera eficiente los recursos.

II.- Que en la Ley 4/1994, de 26 de Julio, de Salud de la Región de Murcia, se dispensa un tratamiento específico a la investigación en el ámbito sanitario, encomendando a la Administración Regional, conforme a su art. 38, el fomento

de la misma con la finalidad de conseguir una mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios, y disponiendo que aquella establecerá Convenios y Conciertos con las instituciones sanitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen programas en este campo, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización de aprovechamiento de la capacidad de las estructuras asistenciales y educativas.

A tal efecto, por una parte, la Ley de Salud configura al Servicio Murciano de Salud como el ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria en Murcia, teniendo como fines la ejecución de las competencias de administración de la Comunidad Autónoma.

III.- Que la UPCT es una institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación. En concreto, sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional.

IV.- Que las partes consideran necesario crear conjuntamente un laboratorio de I+D+i para materializar su cooperación y llevar a cabo de manera eficiente las actividades en las líneas que se detallan más adelante.

V.- Que el SMS y la UPCT disponen de los medios necesarios para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el objeto del Convenio.

En virtud de lo anterior las partes suscriben el presente acuerdo, que se registrará por las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es la creación y puesta en marcha de un Laboratorio de Investigación, Desarrollo e Innovación en Tecnologías Biomédicas (LIDiTeB).

El LIDiTeB es un contexto físico y organizativo para la investigación e innovación tecnológica en el ámbito de la salud y la asistencia sanitaria, integrado en el Complejo Hospitalario de Cartagena (CHC), sin personalidad jurídica propia, fruto de la colaboración entre el SMS y la UPCT, que ha de servir como servicio central, plataforma y acelerador al servicio de las instituciones implicadas, de sus investigadores y de la sociedad, para la puesta en marcha y ejecución de proyectos de I+D+i, la evaluación y el asesoramiento a las instituciones firmantes en todo lo relacionado con tecnologías de aplicación en el ámbito de la salud y materias relacionadas (en adelante tecnologías biomédicas o TBM).

Sus funciones incluyen, con carácter no limitativo, las siguientes:

1. La detección de necesidades y oportunidades de i+D+i en TBM, así como el diseño, impulso y ejecución de proyectos que dé respuesta a las mismas.
2. La creación y prueba de prototipos, incluyendo la participación en los ensayos clínicos que se requieran.
3. El asesoramiento y apoyo tecnológico a los investigadores, a los clínicos y a los directivos de las instituciones implicadas en procesos de adquisición, prueba o innovación de TBM.
4. La validación de innovaciones externas en TBM, cuando así se lo soliciten las instituciones implicadas.

5. La difusión del conocimiento generado, y específicamente, contribuir al entrenamiento de los profesionales sanitarios en las TBM que se precisen.

No es objeto de este convenio la realización de posibles labores docentes y prácticas por parte de alumnos de la UPCT en LIDiTeB, que en su caso requerirían un convenio específico.

En este laboratorio podrán desarrollarse, entre otras, asesoramiento, actividades y proyectos de I+D+i relacionados con las siguientes líneas de trabajo:

- Sistemas de monitorización
- Procesamiento de señales e imágenes biomédicas
- Instrumentación biomédica
- Fabricación digital, aditiva y sustractiva de productos para uso clínico
- Diseño, modelado y simulación de productos sanitarios y dispositivos médicos
- Sistemas de visualización inmersiva y navegación virtual de aplicación clínica
- Creación de contenidos virtuales para la docencia y la investigación
- Prótesis y ayudas técnicas
- Robótica aplicada a cirugía, medicina y discapacidad
- Sistemas de seguridad hospitalaria
- Interoperabilidad de equipamiento médico
- Experimentación, prueba y evaluación de tecnologías, productos, materiales y procedimientos tecnológicos de aplicación biosanitaria, tanto de desarrollo propio como externo
- Equipos de protección individual de uso clínico
- Desarrollo de contenidos en Realidad Virtual y Realidad Aumentada
- Asesoramiento sobre ofertas tecnológicas, criterios técnicos para plantear procesos de compra pública de innovación o de consultas previas al mercado.

Segunda. Actuaciones a realizar, compromisos y medios a aportar por cada una de las partes.

Para la realización del objeto del presente Convenio las partes acuerdan facilitar los espacios, y equipamiento que se detallan más adelante, así como el acceso, permanencia y uso de las instalaciones correspondientes, al personal adscrito a las mismas (personal de investigación, facultativos estatutarios y contratados laborales, becarios, técnicos,...) y en su caso, a los proyectos que se realicen en el marco de presente convenio, para el desarrollo de las actividades conjuntas oportunas.

La cobertura de las contingencias que pueda sufrir dicho personal será responsabilidad de la institución de la que originalmente dependan.

En ningún caso, el trabajo o la permanencia en LIDiTeB del personal vinculado a una institución determinada dará lugar a relación contractual alguna con otra institución.

Específicamente, los compromisos por cada una de las partes son:

1. Por el Servicio Murciano de Salud:

Para la instalación de LIDiTeB, el SMS se compromete a autorizar el uso de un espacio de 26 m², situado en la 1.ª planta del Hospital General Universitario Santa Lucía (HGUSL), dotado con las acometidas e instalaciones necesarias

para el suministro eléctrico, de agua caliente sanitaria, gases medicinales (aire, oxígeno, nitrógeno y vacío) y de telecomunicaciones (teléfono, punto de conexión de red con acceso a internet).

El laboratorio estará identificado mediante rotulación que incluya cita al presente convenio en la placa identificativa, en la que deberá figurar el logo de la UPCT, del SMS.

El SMS se compromete a facilitar el acceso a estas instalaciones a los técnicos e investigadores de la UPCT autorizados para el uso y operación de los equipos instalados en las mismas.

El SMS se compromete a velar por la seguridad de los equipos propiedad de la UPCT instalados en el laboratorio y a facilitar su devolución a la UPCT una vez finalizado el presente convenio.

Cuando la obtención de fondos o recursos de terceros lo posibiliten, éstos podrán emplearse bien en compensar los gastos incurridos que se determinen, bien en reinvertir en actuaciones de fomento de la investigación sanitaria.

2. Por la Universidad Politécnica de Cartagena:

La UPCT se compromete a poner a disposición de los fines descritos en el objeto del convenio durante el periodo de vigencia del mismo a aquellos de sus investigadores y técnicos especialistas necesarios para la realización de los proyectos, el uso del equipamiento y la actividad de las instalaciones en las máximas condiciones seguridad y eficiencia.

La UPCT se compromete a instalar en LIDiTeB, durante el periodo de vigencia de este convenio, el equipamiento científico-técnico de su titularidad necesario para su utilización en los proyectos de I+D+i que se acuerden dentro de las líneas de trabajo citadas en la cláusula primera o convenidas con posterioridad.

La UPCT se compromete a participar en cuantas labores de I+D+i de productos sanitarios y evaluación de dispositivos médicos se acuerden por parte del Comité de Dirección de LIDiTeB a propuesta de su Comité Técnico, siempre que éstos sean técnicamente posibles con los medios de los que dispone, cuenten con la financiación apropiada y con las aprobaciones oportunas por parte de los organismos competentes en cada caso.

La UPCT se compromete a mantener un espacio virtual en su página web en el que se detallen los proyectos y actividades realizados y a realizar en de LIDiTeB.

Igualmente, en caso de ser necesario, la UPCT facilitaría espacios de trabajo complementarios (despachos, salas de reuniones) a los que tendrán acceso los investigadores involucrados en proyectos del LIDiTeB.

La UPCT, dispondrá de un seguro de responsabilidad civil por los daños, que su personal o los equipos técnicos de su propiedad, pudieran causar a terceros.

En las actividades a llevar a cabo en el laboratorio podrán participar los investigadores y técnicos especialistas necesarios para la realización de los proyectos.

En aquellos casos que corresponda, la Oficina de Transferencia de resultados de investigación (OTRI) gestionará, tramitará, promoverá, potenciará y difundirá los resultados de investigación generados por investigadores vinculados a la UPCT. Las partes, a través del Comité de Dirección de LIDiTeB, acordarán los criterios por los que se regulará la gestión de la patente o de cualquier otra modalidad de protección.

3. Soporte de gestión de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria.

En virtud del convenio entre la Consejería con competencias en Salud, el SMS y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria (FFIS), ésta facilitará el soporte administrativo, jurídico, de gestión económica y de RR.HH. que se le requieran por las partes para llevar a cabo las iniciativas, proyectos y actividades derivadas de este convenio.

En aquellos casos que corresponda, la Fundación, como Oficina de Transferencia de resultados de investigación (OTRI) gestionará, tramitará, promoverá, potenciará y difundirá los resultados de investigación generados por investigadores vinculados al Servicio Murciano de Salud. Las partes, a través del Comité de Dirección de LIDiTeB, acordarán los criterios por los que se regulará la gestión de la patente o de cualquier otra modalidad de protección.

Tercera. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes.

1. Por el Servicio Murciano de Salud

El SMS, a través del Hospital General Universitario Santa Lucía, correrá con los gastos derivados del mantenimiento, limpieza y suministros ordinarios de LIDiTeB.

La estimación del gasto anual previsto por el uso del espacio dedicado al laboratorio es la que sigue:

Concepto	Estimación Gasto Anualizado
Limpieza	100 €
Seguridad	25 €
Mantenimiento	300 €
Luz	480 €
Agua	36 €
Material de oficina, informática y otros	3.600 €
Total gasto estimado	4.541 €

El SMS se compromete a financiar o a conseguir la financiación de los materiales y fungibles necesarios para llevar a cabo en LIDiTeB las actividades y proyectos de I+D+i que proponga a las otras instituciones, sean aprobados por el Comité de Dirección y cuenten con los permisos oportunos.

2. Por la Universidad Politécnica de Cartagena

La estimación del gasto anual previsto por el uso del equipamiento destinado al laboratorio es la que sigue:

Concepto	Estimación Gasto Anualizado
Desplazamiento de personal	450 €
Traslados de equipamiento	700 €
Mantenimiento de equipos	3100 €
Fungibles	580 €
Material de oficina, informática y otros	500 €
Total gasto estimado	5.330 €

La UPCT se compromete a sufragar los gastos de mantenimiento, calibración y reparación de los equipos de su titularidad instalados en LIDiTeB, así como el salario de los profesionales vinculados a la UPCT que desarrollen parte o la totalidad su trabajo en este laboratorio.

La UPCT se compromete a financiar o a conseguir la financiación de los materiales y fungibles, y en su caso, la contratación de los RR.HH. y gastos de gestión necesarios para llevar a cabo en LIDiTeB los proyectos de I+D+i que proponga a las otras instituciones, sean aprobados por el Comité de Dirección y cuenten con los permisos oportunos.

Cuarta. Gobernanza de LIDiTeB

El LIDiTeB carece de personalidad jurídica propia, siendo cada institución titular y responsable de sus aportaciones.

No obstante, las decisiones a tomar sobre la puesta en marcha de proyectos, la priorización de las líneas de acción, las relaciones con los interlocutores necesarios y gestión diaria hacen necesaria una gobernanza del laboratorio que va más allá de las funciones asumidas por una comisión de seguimiento.

Por esta razón se plantea un sistema de gobernanza con representación de ambas instituciones que dé respuesta a estas necesidades. Dicho sistema de gobernanza tiene dos escalones: un Comité de Dirección y un Comité Científico Técnico.

El LIDiTeB requiere además dos figuras de coordinación cotidiana: Un/a Coordinador/a Técnico/a y un/a Coordinador/a de Regulatoria y Homologación de productos sanitarios.

1. Comité de Dirección

Funciones:

- Actuar como Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio.
- Representación institucional.
- Valoración y toma de decisiones en todas las cuestiones con repercusiones estratégicas, jurídicas y/o económicas.
- Valoración y aprobación en su caso de las propuestas de Reglamento y del Plan Estratégico, del Plan Anual de Actuación y de los correspondientes Informes de ejecución presentadas por el Comité Técnico (o científico-técnico).
- El Plan Anual de Actuación recogerán las actividades, el calendario de desarrollo de las mismas y las aportaciones de cada una de las instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

Composición:

• Por parte del SMS

- Un representante de la Dirección Gerencia del SMS, que actuará como Presidente/a
- Un/a representante de la Dirección Gerencia del CHC

• Por parte de la UPCT

- Un/a representante del Rectorado de la UPCT, que actuará como Vicepresidente/a.
- El/la Coordinador/a Técnico/a de LIDiTeB.

2. Comité Técnico (o Científico-Técnico)

Funciones:

- Elaborar y proponer el Reglamento, el Plan estratégico, el Plan Anual de Actuación y los Informes de Ejecución correspondientes al Comité de Dirección.
- Coordinar y garantizar el desarrollo de la actividad propia, los servicios y el uso de LIDiTeB. Realizar una valoración de oportunidades, necesidades de I+D+i en TeB, así como de los proyectos que se planteen.
- Elevar al Comité de Dirección aquellas propuestas que conlleven repercusiones estratégicas, jurídicas y/o económicas.
- Canalizar la gestión de los proyectos y actividades de LIDiTeB.

- Velar por el cumplimiento de las normativas necesarias para el desarrollo de las actividades de fabricación, validación y homologación de los productos sanitarios y equipos médicos objeto de la investigación.

Composición:**• Por la UPCT**

- El/la Coordinador/a Técnico/a de LIDiTeB.
- El/la Coordinador/a de Regulatoria y Homologación de productos sanitarios de LIDiTeB

• Por el SMS

- Un investigador clínico a propuesta del CHC
- Un profesional del ámbito de la gestión del Hospital, a propuesta del CHC

3. Coordinador/a Técnico/a del LIDiTeB.**Funciones:**

- Coordinar el funcionamiento del Comité Técnico.
- Coordinar la actividad del laboratorio.
- Velar por el buen estado del equipamiento.
- Optimizar y controlar el uso de dicho equipamiento (instalación, mantenimiento y puesta a punto, pre-procesado para adaptación de diseños, operación de los equipos, post-procesado de prototipos.
 - Asesorar a los usuarios finales sobre las distintas técnicas disponibles y sus características.
 - Formación en el uso y capacidad de fabricación de cada uno de los equipos.

4. Coordinador/a de regulatoria y homologación de productos sanitarios del LIDiTeB.**Funciones:**

- Velar por la calidad de los sistemas de producción de productos sanitarios fabricados en el laboratorio.
 - Mantenimiento de los sistemas de gestión de calidad y de gestión de riesgos requeridos por el Reglamento de Productos Sanitarios (MDR) de la Unión Europea.
 - Diseño, mantenimiento y soporte a la auditoría del sistema de calidad (p.e. según UNE-EN ISO 13485:2018 Productos sanitarios. Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos para fines reglamentarios).
 - Diseño y mantenimiento y apoyo a la auditoría del sistema de gestión de riesgos (p.e. según UNE-EN ISO 14971:2020 Dispositivos médicos/productos sanitarios (MD). Aplicación de la gestión de riesgos a los MD).
 - Apoyo a la redacción del análisis de riesgos de los productos sanitarios de uso experimental y de fabricación "in-house".
 - Preparación de los dossiers técnicos para su homologación/autorización de uso experimental por parte de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios (AEMPS).

Quinta. Titularidad de los resultados obtenidos y confidencialidad.**1. Confidencialidad.**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del convenio, siempre que esas

informaciones no sean de dominio público, la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida o la información recibida proceda de un tercero que no exige secreto.

Ambas partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos, objetos y cualesquiera otros elementos protegidos por el secreto, sin que puedan utilizar la información a la que accedan para cualquier finalidad distinta a la ejecución del convenio que une a ambas partes.

En tal sentido, y sin carácter limitativo o excluyente, el citado deber de confidencialidad y secreto comprende la siguiente información:

1. Cualquier información protegida por la normativa sobre propiedad intelectual e industrial.

2. Cualquier información sobre personas físicas identificadas o identificables, protegida por la normativa sobre protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

3. Cualquier información sujeta al deber de secreto profesional.

El incumplimiento de las citadas obligaciones podrá tener como consecuencia el ejercicio de las acciones legales que, en su caso, procedan y las responsabilidades que de dicho ejercicio se deriven.

El Comité de Dirección del Convenio UPCT-SMS valorará la conveniencia de proteger los datos e informes generados durante la realización de las actividades de LIDiTeB. En tanto no haya decisión al respecto por la misma, tendrán carácter confidencial y cualquier divulgación de los resultados, parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de las otras partes por escrito y por medios fehacientes. Éstas deberán responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

2. Titularidad de resultados.

De manera general, la titularidad de los resultados se corresponderá con el nivel de participación de los profesionales de cada institución en la obtención de los mismos, reservando una parte proporcional de manera sistemática a la institución titular de las instalaciones y equipamientos donde se desarrollen.

Los resultados obtenidos en el desarrollo del presente Convenio quedarán a disposición de las partes, en función de su respectiva titularidad, que podrán reproducirlos y divulgarlos sin necesidad de autorización ni limitación alguna.

En su caso, las condiciones de cotitularidad se establecerán en cada convenio específico, no pudiendo ser utilizados por terceros para fines distintos de su estudio y reseña, salvo autorización expresa de ambos cotitulares.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, que en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre mención al presente convenio.

Sexta. Protección de datos.

Ambas partes asumirán la responsabilidad del tratamiento de la información con las garantías y requisitos exigidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,

el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como cualquier otra norma que resulte de aplicación por razón de la materia, respecto a las bases de datos de carácter personal que en el desarrollo de las actividades derivadas del presente Convenio de vinculación resulten aplicables, a las que tenga acceso el personal del UPCT o el personal del grupo vinculado y/o Centros de Realización con motivo del desarrollo de actividades de investigación conjunta.

Las partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente acuerdo, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

Cualquier información que se intercambie, se facilite o se cree entre las partes durante el desarrollo de la actividad investigadora, establecida en el Plan de Actuación anual, será mantenida en estricta confidencialidad, no pudiendo ser comunicada a terceros sin consentimiento de los interesados, salvo en los casos de que exista una obligación legal o por razón de interés público.

La parte receptora sólo podrá revelar esta información a quienes la necesiten para el desarrollo de la actividad investigadora recogida en el Plan de Actuación anual.

Séptima. Tratamiento de datos personales.

1. En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal de las personas firmantes y gestoras del presente convenio queda sujeto a dicha normativa, según la cual:

a) Los datos personales proporcionados por las personas involucradas que participan en la gestión del convenio, o reflejados en el mismo, serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del mismo y el contacto para la adecuada relación de las partes. Dichos datos serán conservados durante los plazos legales de prescripción de las responsabilidades nacidas de la relación de prestación de servicios que vincula a ambas partes. Las personas firmantes tienen derecho a solicitar a cada una de las entidades responsables del tratamiento el acceso a sus datos personales, así como su rectificación o supresión, en las direcciones a efectos de notificaciones indicadas en el encabezamiento del presente convenio. Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación a la autoridad de control competente

Los datos de carácter personal serán devueltos al responsable del tratamiento una vez hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la que han sido recabados o registrados. No obstante, podrán ser cancelados y conservados durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad derivada de una relación u obligación jurídica o de la ejecución del convenio o de la aplicación de medidas previas solicitadas por el interesado. No deben ser destruidos los datos tratados con fines de investigación científica.

b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales será la establecida en el Reglamento General Europeo de Protección de datos 2016/679, en su artículo 6.1 a), 6.1. c) y en el 6.1e).

c) Los datos personales que sean proporcionados en relación con el convenio no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal, por la autoridad sanitaria competente en Murcia o por razón de interés público.

d) El responsable del tratamiento de los datos personales son el SMS, cuya dirección es C/ Central, n.º 7, Edificio Habitamia, 30100 – Espinardo (Murcia) y cuyo representante es su Director/a Gerente, y la UPCT, cuya dirección es Plaza del Cronista Isidoro Valverde s/n - Edificio Rectorado - 30202 Cartagena, y cuyo representante es su Rector/a.

e) Se pueden ejercitar los derechos oportunos ante el Delegado/a de Protección de Datos (DPD) del SMS y ante el DPD de la UPCT. Podrá contactar con el DPD en las siguientes direcciones electrónicas: dpd-sms@carm.es por parte del SMS, y dpd@upct.es por parte de la UPCT.

f) Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como, en su caso, a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, al SMS, a través del siguiente enlace: <http://www.murciasalud.es/pagina.php?id=425743>, y a la UPCT, mediante comunicación escrita y adjuntando fotocopia del DNI, dirigida al Registro General en la misma dirección del domicilio fiscal de la UPCT, o bien a través del Registro Electrónico accesible en la Sede Electrónica de la UPCT, <https://sede.upct.es/>.

Puede consultarse la información adicional y detallada sobre Protección de datos, los derechos y la Política de Privacidad del SMS en el enlace <http://www.murciasalud.es/pagina.php?id=425743>, y de la UPCT en el enlace <https://privacidad.upct.es>, donde también podrá consultar información ampliada sobre este tratamiento bajo la denominación Convenios Institucionales y Protocolos Generales.

Octava. Modificación.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes que será expresado por escrito mediante la formalización de la correspondiente adenda, y tras su aprobación.

Novena. Comisión Mixta de Seguimiento.

El Comité de Dirección actuará como Comisión Mixta de seguimiento de este convenio específico.

En este sentido, asumirá como propias las funciones de programación anual, la propuesta, el desarrollo o la inclusión de convenios específicos bajo el marco de este que supongan la potenciación, el seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de LIDiTeB, y elevará informes y propuestas a los Órganos Rectores de las partes.

Podrán ser aprobadas por el Comité de Dirección las modificaciones del convenio que, conforme al art. 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia (BORM de 3 de agosto de 1996), no tengan el carácter de sustanciales, por no afectar a los ámbitos subjetivo y material del convenio ni comportar una sustitución de las técnicas de colaboración; y siempre que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no supongan mayores compromisos de financiación.

El Comité de Dirección planteará el seguimiento de este convenio cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez cada seis meses. Se entenderá válidamente constituida la Comisión cuando asistan, al menos, la mitad de los miembros de cada una de las partes.

Décima. Resolución de controversias.

En el supuesto de controversias o litigios surgidos sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos derivados de la aplicación del presente Convenio que no hubieran podido solventarse por el Comité de Dirección, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del mismo, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimoprimera. Notificaciones.

Todas las notificaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra se efectuarán por escrito y se enviarán de forma que se tenga la seguridad de que han llegado a su destino, no pudiendo alegar, en ningún caso, remisión de las comunicaciones que no pueda demostrarse que hayan sido efectivamente recibidas por la parte destinataria.

Las partes acuerdan que todas las notificaciones derivadas del presente Convenio se realizarán por medios electrónicos en las siguientes direcciones:

- Por el SMS: <https://sede.carm.es/sms/>
- Por la UPCT: A través del registro electrónico de la sede electrónica de la Universidad cuya dirección es <https://sede.upct.es/>

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que por motivos técnicos no pudiese realizarse la notificación por medios electrónicos, se establecen los siguientes datos de contacto a efectos de notificaciones:

Por el SMS:

Contacto: Trinitario Sánchez Montón
Dirección: Hospital General Universitario Santa Lucía.
C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos
30202, Santa Lucía. Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 128 600
e-mail: trinitario.sanchez@carm.es

Por la UPCT:

Contactos:
Nombre: Joaquín Roca González
Dirección: Dpto. Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial
C/ Doctor Fleming s/n
30202 Cartagena – Murcia
Teléfono: 968325467
e-mail: jroca.gonzalez@upct.es
Nombre: Lola Ojados González
Dirección: Servicio de Diseño Industrial y Cálculo Científico
Servicio de Apoyo a la Investigación Tecnológica

Plaza del Hospital SN
30202 Cartagena – Murcia

Teléfono: 968338954

e-mail: lola.ojados@upct.es

Decimosegunda. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 4 años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar mediante acuerdo expreso su prórroga por un periodo de 4 años, acuerdo que deberá ser formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

Decimotercera. Extinción del convenio.

El convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de los compromisos asumidos en el convenio por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la/s otra/s parte/s la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará indemnización de los perjuicios causados.

La resolución del convenio, cualquiera que sea su causa, conllevará la disolución automática del LIDiTeB. En este supuesto las partes procederán a la distribución de los bienes y derechos que a unas y otras correspondan según los términos previamente pactados.

- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e. Por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.
- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad se suscribe electrónicamente en Murcia a 17 de octubre de 2021 el presente acuerdo.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo, y por la Universidad Politécnica de Cartagena, la Rectora, Beatriz Miguel Hernández.